

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 220/20-2021/JL-I.**

- Distribuidora Nacional de Motocicletas S. A. de C. V.
- Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S. C. de R. L. de C. V.
- Consorcio Peredo S. A. de C. V.
- Midgard Profesionales en Administración de Negocios de Negocios S. C. de R. L. de C. V.

En el expediente número 220/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Juan Carlos Carpizo Colli, en contra de 1) Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A de C.V. (DINAMO); 2) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V.; 3) Consorcio Peredo S.A. de C.V.; 4) Midgard Profesionales en Administración de Negocios S.C. de R.L. de C.V.; con fecha 28 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de enero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el oficio número SEAFI0301/AG/SC/2326/2025, de fecha 08 de julio de 2025, firmado por el Director de Servicios al Contribuyente del SEAFI, por medio del cual rinde informe; 3) con el escrito de fecha 11 de julio de 2025, signado por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicita informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 4) con los oficios número 26028/2025 y 26030/2025, ambos de data 11 de julio de 2025, suscritos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante los cuales declara sin materia la suspensión definitiva del incidente de suspensión 202/2025 y su acumulado 237/2025; 5) con los oficios número 27864/2025 y 27866/2025, los dos de fecha 23 de julio de 2025, signados por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito, por medio de los cuales comunica acuerdos; 6) con los diversos oficios número 29321/2025, 29323/2025 y 29324/2025, todos de data 20 de agosto de 2025, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con los cuales ordena el archivo del juicio de amparo indirecto 1568/2024; 7) con los oficios 39771/2025 y 39773, ambos de fecha 22 de octubre de 2025, remitidos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante los cuales remite la sentencia constitucional dictada en el juicio de amparo indirecto 135/2025 y sus acumulados; 8) con los oficios 42517/2025 y 42519/2025, los dos de data 06 de noviembre de 2025, signados por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales remite copia del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia constitucional; 9) con los oficios número 15792/2025 y 15793/2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, firmados por el Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por medio de los cuales admite a trámite el recurso de revisión interpuesto. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Juicio de amparo indirecto 1568/2024-VI-A.

Esta autoridad queda debidamente enterada de lo informado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, respecto a que se declara como concluido el juicio de amparo indirecto 1568/2024 y se ordena su archivo.

SEGUNDO: Sentencia constitucional.

Se tienen por recibidos los oficios 39771/2025 y 39773, ambos de fecha 22 de octubre de 2025, remitidos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante los cuales remite la sentencia constitucional dictada en el juicio de amparo indirecto 135/2025 y sus acumulados, misma que en su punto resolutivo refiere:

"RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Distribuidora Nacional de Motocicletas Sociedad Anónima de Capital Variable, Consorcio Peredo Sociedad Anónima de Capital Variable y Midgard Profesionales en Administración de Negocios Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra los actos que reclama del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad y Actuario de su adscripción, por los motivos expuestos y para los efectos descritos en las consideraciones quinta y sexta de esta sentencia" (sic)

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Amparo en revisión 785/2025.

Asimismo, se tiene por recepcionados los oficios 15792/2025 y 15793/2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, firmados por el Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por medio de los cuales admite a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de data 22 de octubre de 2025 emitida en el juicio de amparo indirecto 135/2025 y sus acumulados.

CUARTO: Resolución interlocutoria.

Se tiene por recepcionada la resolución interlocutoria de fecha 11 de julio de 2025, relativa al incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 202/2025 y su acumulado 237/2025, en la que se resolvió:

"RESUELVE

PRIMERO. Se declara FUNDADO el presente incidente de modificación o revocación de la interlocutoria de veinte y veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, respectivamente, promovido por la moral quejosa Consorcio Peredo Sociedad Anónima de Capital Variable y Midgard Profesionales en Administración de Negocios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por los motivos y fundamento precisados en el considerando último. **SEGUNDO:** Se REVOCA la interlocutoria de veinte y veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, respectivamente, y se declara SIN MATERIA la suspensión definitiva, del incidente de suspensión 202/2025 y su acumulado 237/2025, por los motivos y fundamentos precisados en el considerando último" (SIC)

QUINTO: Se ordena realizar la consulta en el Sistema de Atención a Requerimientos e Información de Autoridad.

Toda vez que mediante resolución interlocutoria de data 11 de julio de 2025 se declaró sin materia la suspensión definitiva, tal y como se indicó en el punto anterior, aunado a que la sentencia de fecha 22 de octubre de 2025, dictada en el juicio de amparo indirecto 135/2025 y sus acumulados se encuentra sub judice al recurso de revisión 785/2025, por tanto, no hay impedimento para dar continuidad al procedimiento; máxime que de la diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha 12 de junio de 2025, se advierte que no existen bienes de la parte demandada susceptibles de embargo.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 966 bis, de la Ley Federal del Trabajo, aunado al riesgo de subsistencia de la parte actora, procédase a realizar la consulta por medio del Sistema de Atención a Requerimientos e Información de Autoridad, conocido como SIARA, implementado por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con domicilio conocido en la Ciudad de México, a efecto de que informe a esta autoridad lo siguiente:

a) Si las morales 1) **Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S. C. de R. L. de C. V.**, 2) **Consorcio Peredo S. A. de C. V.** y 3) **Midgard Profesionales en Administración de Negocios S. C. de R. L. de C. V.** tienen registradas o aperturadas cuentas bancarias ante las diversas instituciones de crédito, de banca múltiple y sociedades financieras de objeto múltiple en la República Mexicana.

b) En caso de ser afirmativa la existencia de las cuentas referidas en el punto anterior, se sirva informar el número de la cuenta, el importe que exista en las mismas, si éstas se encuentran vigentes y la institución bancaria que las administra. Así como si las cuentas tienen algún embargo previo y la autoridad que lo haya ordenado.

c) Asimismo, remita copia de los últimos movimientos registrados en las cuentas.

No se omite señalar que las morales antes señalada tienen como Registro Federal de Contribuyentes:

- 1) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V.: RFC: **CEP000614IF8.**
- 2) Consorcio Peredo S.A. de C.V.: RFC: **CPE050311PH2.**
- 3) Midgard Profesionales en Administración de Negocios S.C. de R.L. de C.V.: RFC: **MPA101217MI4.**

así como su domicilio ubicado en calle Abasolo y Justo Sierra, número 132, colonia San Román de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Se aperece a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en caso de no rendir la información requerida, sin causa justificada, dentro del término de quince días hábiles, se hará acreedor a una multa de 100 veces la unidad de medida y actualización en términos del artículo 731 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la información requerida resulta necesaria e indispensable para el eficaz cumplimiento de la sentencia emitida en el presente conflicto laboral en términos de ley.

SEXTO: Informe remitido por el SEAFI.

Se tiene por recepcionado el oficio número SEAFI0301/AG/SC/2326/2025, de fecha 08 de julio de 2025, firmado por el Director de Servicios al Contribuyente del SEAFI, mediante el cual rinde informe. En consecuencia, se le da vista a la parte actora para que, en el término de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda.

SÉPTIMO: Acumulación.


Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de enero del 2026.


Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR